



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 6 de mayo de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la resolución del contrato administrativo de transporte escolar de la ruta número xx "xxxxxxx-xxxxxxx (xxxxxx)" suscrito por la Dirección Provincial de Educación de xxxxxx y D. yyyyy yyyyy yyyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de abril de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la resolución del contrato administrativo de transporte escolar de la ruta número xx "xxxxxxx-xxxxxxx (xxxxxx)" suscrito por la Dirección Provincial de Educación de xxxx y D. yyyyy yyyyy yyyyy*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de abril de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 221/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2003, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento negociado sin publicidad, la correspondiente adjudicación a favor de D. yyyyy yyyyy yyyyy y la previa constitución por el mismo de la garantía definitiva por importe de 504 euros, se suscribe, entre la Dirección Provincial de Educación de la Delegación Territorial de xxxxxx y el contratista mencionado, el contrato de realización del servicio de transporte escolar de la ruta xx "xxxxx-xxxxxxx (xxxxxx)".



El precio del contrato asciende a 12.600 euros que, según consta en el documento, se abonan al contratista por medio de certificaciones mensuales de servicio ejecutado de conformidad y dentro de los límites máximos anuales que se prevén en el citado contrato.

Segundo.- Tal como indica la cláusula tercera del contrato, “el plazo de ejecución del servicio de transporte escolar será desde el día 11 de septiembre de 2003 hasta el día 23 de junio de 2004”.

Tercero.- Consta en el expediente el acta de suspensión del contrato, de 11 de septiembre de 2003, “dado que el objeto del mencionado contrato, que consiste en transportar niños de Enseñanza Primaria de las localidades de xxxxxx-xxxxxxx-xxxxxx y xxxxx, y, una vez comenzado el curso escolar, se ha verificado que no hay niños para que sean transportados al Centro Educativo de destino, por lo tanto desaparece el objeto del contrato”.

Mediante aviso de recibo fechado el 15 de septiembre de 2003, se notifica al interesado dicho documento.

Cuarto.- El 26 de septiembre de 2003 D. gggggg gggggg ggggg, en nombre y representación de D. yyyyyy yyyyyy yyyyy, presenta un escrito en el que manifiesta que su representado, el día 11 de septiembre de 2003, en virtud del contrato suscrito, realizó efectivamente la ruta que estaba prevista en el contrato, “si bien no salió ningún niño a hacer uso de dicho transporte”.

Considera que a su mandante se le ha ocasionado un “manifiesto quebranto patrimonial cifrable en 12.600 euros que son objeto de reclamación en este acto”, destacando que la esposa de D. yyyyy yyyyy yyyyy tuvo que causar baja en el Ayuntamiento de rrrrrr “(...) ya que la misma, por imperativo de esa Dirección Provincial, debió prestar el servicio de acompañante a D. yyyyy yyyyy yyyyy en la ruta de transporte escolar (...)”.

Acompaña al escrito de reclamación un certificado de la directora del Colegio Rural hhhhhhhhhhhh en el que constata que D. yyyyy yyyyy yyyyy “ha realizado hoy jueves 11 de septiembre el servicio de transporte que tiene contratado (...) no habiendo salido ningún niño a hacer uso de dicho transporte.

»Circunstancias todas ellas que ya estaban puestas en conocimiento de la Dirección Provincial para que lo tuviesen en cuenta en los contratos de transporte. Asimismo hoy se ha comunicado la incidencia a la Dirección



Provincial y se ha quedado con D. yyyyy yyyyy que se dirigirá a xxxxx para subsanar dicha circunstancia”.

Quinto.- Mediante aviso de recibo fechado el 9 de febrero de 2004, se notifica al interesado el escrito del Director Provincial de Educación de la Delegación Territorial de xxxxxx en el que se le comunica que “se ha iniciado el procedimiento para la resolución del contrato previsto en el Art. 214 b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (...)”.

Sexto.- El 5 de febrero de 2004 se formula la propuesta de resolución del contrato de referencia, en la que se concluye que “una vez acordada la resolución del contrato de transporte escolar, si es que ésta procede, habrá de tenerse en cuenta:

»1. El destino de la fianza que, en el presente supuesto, al no existir ningún incumplimiento por parte del contratista, habrá de ser restituida.

»2. Los efectos de la resolución, que para el caso presente supone:

»-El pago de los servicios que efectivamente hubiese realizado el adjudicatario con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

»- El pago del 10 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener”.

La citada propuesta de resolución se notifica al interesado el 9 de febrero de 2004.

Séptimo.- Consta un escrito del representante del contratista en el que manifiesta que “no es aceptable, y de hecho se rechaza radicalmente tal posibilidad, el ofrecimiento indemnizatorio contenido en la resolución que ahora alega”.

Octavo.- El 8 de marzo de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxxxx informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado e) del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- La normativa aplicable, tal como se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, viene determinada fundamentalmente, además de por dicho Pliego, por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el resto de disposiciones aplicables.

La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, esto es, al Director Provincial de Educación de xxxxxx, como parte que suscribe el documento de formalización del contrato, de acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, en relación con las facultades desconcentradas en materia de contratación del transporte escolar (no "facultades delegadas" como indica la propuesta, sino "desconcentradas") y el Decreto 322/1999, de 23 de diciembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de Educación de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, dando audiencia al contratista.

Constan en el expediente la documentación sustancial de la tramitación del contrato y la oposición formulada por el contratista, ya que, tras notificarle la suspensión del contrato, manifiesta oposición a los efectos que le pueden reportar dicha actuación, por lo que se inicia el procedimiento de resolución por



desistimiento, manifestándose el contratista posteriormente en contra de la cuantía indemnizatoria que se refleja en la propuesta de resolución, consistente en abonarle el diez por ciento de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

3ª.- El asunto sometido a consulta versa, por lo tanto, sobre el expediente iniciado por el órgano de contratación para acordar la resolución del contrato, cuyo objeto consiste en el servicio de transporte escolar de la ruta número xx "xxxxxxxx-xxxxxxxx (xxxxxx)" suscrito por la Dirección Provincial de Educación de xxxxxx y D. yyyyyy yyyyyy yyyyyy, oponiéndose no ya tanto a la resolución como a la cuantía indemnizatoria que se pretende abonar por la Administración.

La Administración contratante fundamenta la pretendida resolución del contrato en la falta de uno de los elementos necesarios para que el mismo pueda llevarse a efecto: la existencia de niños que precisen del transporte escolar objeto del contrato.

La causa de resolución en que se funda la Administración en el presente supuesto se halla recogida en el apartado b) del artículo 214 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que tiene su efecto correlativo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 215 del mismo texto normativo.

En este sentido, la propuesta de resolución recoge acertadamente la procedencia de abonar al contratista los trabajos efectivamente realizados (el día que efectuó el servicio, el 11 de septiembre de 2003, tal como consta en el certificado de la directora del C.R.A. hhhhhhhh).

Por otro lado, en relación con la indemnización propuesta del abono del diez por ciento de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficios dejados de obtener, es totalmente adecuada a la legalidad, al recogerse en este sentido, y de forma expresa, en el artículo 215.3 del texto refundido al que venimos haciendo referencia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en Sentencia de 16 de enero de 2001, entiende aplicable al caso que enjuicia el artículo 214.b) de la entonces vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. En concreto, la posibilidad de que la Administración resuelva por desistimiento, de manera justificada, un contrato administrativo y la obligación de la misma de abonar como indemnización al



contratista el beneficio dejado de obtener. También el Consejo de Estado se ha pronunciado en este sentido (Dictamen nº 996/1999, de 20 de mayo).

Por todo ello, se considera acertada la postura de la Administración y el montante indemnizatorio propuesto, ya que éste es el previsto en concreto para la causa que motiva la resolución del contrato.

Recoge acertadamente la propuesta de resolución el pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida, tal como exige el artículo 113.5 del texto refundido, que en el caso que nos ocupa se concreta en la devolución de aquélla al no existir incumplimiento alguno del contratista.

Por lo tanto, basta con lo expuesto para acreditar la legalidad de la propuesta de resolución que figura en el expediente.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede resolver, en los términos expuestos, el contrato administrativo de transporte escolar de la ruta número xx "xxxxxxx-xxxxxxx (xxxxxxx)" suscrito por la Dirección Provincial de Educación de xxxxxx y D. yyyyyy yyyyyy yyyyyyy.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.